



## **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA**

### **BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA: SGN 48.3**

#### **1. OBJETO**

El objeto de este llamado es convocar a interesados en contratar la producción y comercialización de plantas del cultivar de frutilla SGN 48.3, el cual ha sido creado por el INIA, quien está en proceso de solicitar el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable. En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento del cultivar de referencia, determinadas por INIA.

#### **2. ALCANCE**

Las licencias a conceder son de carácter no exclusivo para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

#### **3. PROPUESTAS**

Las propuestas, dirigidas a INIA – Gerencia de Innovación y Comunicación, se recibirán en INIA Salto Grande (Ruta a la represa - Salto), o en INIA Dirección Nacional (Andes 1365, piso 12 – Montevideo) hasta las 16:00 horas del día 4 de noviembre de 2016. Cada propuesta se realizará por escrito y deberá incluir:

- a) Un plan de producción y comercialización para los próximos ciclos productivos en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes producidos y las ventas esperadas de plantas.
- b) Información adicional sobre antecedentes en el cultivo de frutilla, producción y multiplicación de plantas, así como los volúmenes anuales de plantas comercializados por el oferente en los últimos tres años en el ámbito nacional. Si la empresa cuenta con asesoramiento técnico y los controles de calidad sanitaria utilizados para la producción de plantas. La experiencia de la empresa en la comercialización de plantas de cultivares protegidos bajo contratos de licencias.
- c) En el Anexo 2 se adjunta una guía para la postulación al llamado a interesados para la producción y comercialización de plantas del cultivar de frutilla SGN 48.3

#### **4. CONDICIONES**

- a) Los proponentes deberán ser empresas u organizaciones, preferentemente con experiencia en la producción y multiplicación de plantas. Deberán demostrar estar en condiciones de realizar un adecuado desarrollo comercial del cultivar.

- b) El comportamiento de los adjudicatarios en relación con el cumplimiento de los planes de producción, serán considerados como antecedentes relevantes a los efectos de futuros llamados.
- c) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Plantas del INASE (Ley 16.911).
- d) El Licenciatario pagará al INIA, por concepto de regalía, el 3 % (tres por ciento) del valor total de las plantas vendidas por el Licenciatario, y/o por Sublicenciatarios si los hubiera
- e) El INIA está en proceso de solicitar el correspondiente título de propiedad en INASE de Uruguay y la licencia está condicionada a la expedición del Título Definitivo. Si por cualquier circunstancia no se concediera el Título Definitivo, se rescindirá automáticamente el contrato del cultivar sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciatario por parte de INIA
- f) Por el solo hecho de presentarse al llamado, los proponentes reconocen que el INIA es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos y que será el único mantenedor oficial del mismo.
- g) La licencia otorgada para el territorio nacional, será por un período de 3 años, pudiendo ser renovada por igual período mientras dure la protección del cultivar.
- h) El licenciatario no podrá ceder o transferir, a título oneroso o gratuito, en forma total o parcial, la licencia concedida, sin el previo consentimiento del INIA; la violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática de los contratos. No obstante, el licenciatario podrá realizar los negocios jurídicos que estime oportunos para la adecuada difusión del cultivar, debiendo mantener informado al INIA, salvo en lo referente a las condiciones económicas pactadas.
- i) El INIA suministrará para el ciclo 2016 – 2017 un total de hasta 100 plantas madres (Pre-Básicas) del cultivar SGN 48.3 a un precio de U\$S 3.5 (tres dólares americanos con cincuenta centavos) por planta, pagaderos a los 30 días de fecha de factura.
- j) En años sucesivos, el INIA suministrará al licenciatario plantas madres(Pre-Básicas) del cultivar por el tiempo que dure la licencia, hasta un número máximo que acuerden entre las partes en las reuniones anuales a que se refiere el literal o).
- k) El precio de la plantas madres (Pre-Básicas) referida en el literal i) será fijado por el INIA en hasta un máximo de 2 veces el valor a que el licenciatario comercializa sus plantas madres (Básicas).
- l) El licenciatario fijará independientemente el precio y condiciones de venta de las plantas que produzca.
- m) El INIA realizará el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.
- n) El licenciatario será responsable de llevar registros completos de la producción y comercialización de los plantas del cultivar y permitirá que el INIA realice todas las inspecciones que considere convenientes.
- o) Los contratos establecerán las metodologías para realizar sucesivos Planes de Producción y Comercialización de plantas, así como las instancias anuales para revisar y analizar la marcha de dichos planes.

## **5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

- a) El INIA ajustará su actuación a las normas contenidas en los arts. 39 a 42 de su Reglamento General, que se adjuntan en el Anexo 3 cuyo contenido los oferentes estarán de acuerdo en aplicar por el solo hecho de su presentación.
- b) Las propuestas presentadas serán estudiadas inicialmente por un Comité Técnico, que examinará su admisibilidad y conveniencia técnica para la producción nacional y para el INIA. Asimismo, se considerará la viabilidad de los planes presentados para la participación en el mercado nacional.
- c) El Comité Técnico realizará sus sugerencias en forma fundada, directamente a la Junta Directiva del INIA, a través de la Dirección Nacional.

## **6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS**

En la evaluación de las propuestas se ponderarán especialmente, sin que la enumeración tenga carácter taxativo, los antecedentes, capacidad técnica, plan de producción nacional y esquema de producción y comercialización de plantas y los control de calidad sanitaria.

## **7. ADJUDICACION**

- a) La Junta Directiva del INIA adjudicará las licencias a los proponentes que, a su juicio, ofrezcan las condiciones más convenientes para la producción nacional y para el INIA.
- b) El INIA se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas.

## **8. CONTRATOS**

- a) Los contratos a suscribirse en caso de adjudicación, se realizarán en base al modelo contenido en el Anexo 4.
- b) Dichos contratos deberá ser firmados dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación y, en caso de así no ocurrir, quedará sin efecto la adjudicación, pudiendo la Junta Directiva del INIA dictar nueva decisión a favor de otro proponente si lo hubiere y fuere conveniente o realizar un nuevo llamado, o asumir la multiplicación por sí.
- c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.

## ANEXO 1

### INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

#### CARACTERISTICAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA SGN 48.3

La nueva variedad de frutilla SGN 48.3 se recomienda para la producción de otoño-invierno-primavera con cultivo protegido. Dicho material se destaca por superar a los cultivares actualmente disponibles en precocidad, productividad total, resistencia a oidio, tamaño de fruta y resistencia a enfermedades de corona. SGN 48.3 cuenta con potencial para sustituir o complementar a las variedades Yuri, Guapa y Festival, que son las más utilizadas para la producción bajo plástico.

**Origen y Desarrollo.** Este clon se originó a partir del cruzamiento entre los clones avanzados del programa SGJ41.2 y SGJ97.2 realizados en el año 2007. Fue seleccionado como individuo en el 2008, siendo posteriormente evaluado como clon durante 2 años en jardines con testigos locales como referencia (2009-2010), 5 años más en ensayos comparativos con selecciones avanzadas y variedades de referencia (2011-2015). Paralelamente a las evaluaciones realizadas bajo cultivo protegido, se relevó su comportamiento en viveros bajo invernáculo. También se realizaron observaciones frente a enfermedades con infección natural a campo en cultivo y vivero a nivel de corona, foliar y en frutos. Fueron enviadas plantas para evaluación en INIA LB en 2010.

**Características del material genético propuesto.** La selección avanzada SGN48.3 es muy precoz, superior a Guapa, Yuri y Festival. De alta productividad total, superior a Guapa, esto permite complementar los ingresos de oferta temprana, con venta en mercado de cercanía en fresco y para industrias locales.

La fruta es firme, rojo intenso, buen sabor y tamaño grande, en pruebas sensoriales ha obtenido calificaciones interesantes frente a las variedades actualmente utilizadas, sin la misma estabilidad en el sabor a lo largo de la zafra que Guapa.

El hábito de planta es semi erecto y el desarrollo vegetativo medio, los trasplantes tempranos a través de un aumento en el número de coronas, permiten expresar su potencial productivo. Ha mostrado un destacado comportamiento en protecciones de mayor volumen como macrotúneles e invernados, también en los túneles bajos, por su mayor facilidad de gestión y control del ambiente.

Ha mostrado muy alta resistencia a oidio a nivel foliar y alto en fruto, superior a las variedades hoy disponibles, tolerancia media a los ácaros y muestra preferencia para *Caleotrips phaseoli*, plaga de incidencia esporádica coincidiendo con el inicio del cultivo. Se ha observado mayor incidencia de botrytis, por lo cual demanda un adecuado manejo cultural (ventilación, eliminación de frutas con síntomas, etc.). Se ha observado buena resistencia de campo al complejo de enfermedades a hongos que producen muerte de plantas.

En la siguiente tabla, se resumen esquemáticamente las principales características con respecto a la línea de base representada por Yuri, el cultivar más utilizado en cultivo protegido. + supera, 0 es similar y – es inferior a Yuri.

Comportamiento	SGN48.3	Yuri	Guapa	Festival
Precoz	+	0	+	-
Productivo	+/0	0	-	0
Vegetativo	0/-	0	+	0
Calidad de fruta	+	0	+	+
Sanitario	+	0	0/+	0

## **ANEXO 2**

### **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA**

#### **GUÍA PARA LA POSTULACIÓN A LLAMADOS DE LICENCIAS PARA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CULTIVAR DE FRUTILLA SGN 48.3**

##### **Datos de la Empresa interesada.**

Razón Social:  
Domicilio:  
Departamento:  
Localidad:  
Teléfono contacto:  
Sucursales o Agencias en el país:  
Nº RGS (INASE):

##### **Datos del Técnico Responsable asociado.**

Nombre completo:  
Domicilio:  
Departamento:  
Teléfono contacto:  
Nº de registro (INASE):

##### **Antecedentes en la producción, multiplicación y comercialización de plantas.**

(Describa los antecedentes en la producción, multiplicación y comercialización de plantas en la empresa, indicando años, especies manejadas, volúmenes aproximados y mercados a los que accedió).

##### **Plan de producción propuesto**

(Describa la estrategia productiva que pretende realizar la empresa para el cultivar en cuestión, especificando los volúmenes esperados de producción de plantas, los requerimientos de material básico del cultivar y resaltando los aspectos que influyan en la calidad del producto. Realice una proyección de volúmenes a manejar para los próximos 3 años).

##### **Plan de comercialización propuesto.**

(Describa la estrategia de comercialización que pretende realizar para el cultivar en cuestión en los próximos 3 años, especificando los volúmenes esperados de ventas de plantas e indicando tipo de envases a utilizar, estrategias de promoción, diferenciación y distribución de plantas).

Firma del responsable de la empresa:

Firma del Técnico responsable:

## ANEXO 3

### **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA**

Contenidas en el Reglamento General del  
Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria

(Aprobado por resolución N° 36/90 de la Junta Directiva de fecha 12 de diciembre de 1990)

#### **NORMAS DE CONTRATACION DE INIA**

Artículo 39°- (Principios Aplicables) Para la selección del contratante y la celebración de los contratos, el Instituto actuará con arreglo a los principios de flexibilidad, negociación, ausencia de ritualismo, publicidad y, tratándose de procedimientos competitivos, igualdad de oferentes y amplia concurrencia de los interesados. Tales principios servirán además, como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en cada contratación.

Artículo 40° - (Formas de contratación) El Instituto elegirá las formas y procedimientos de contratación que resulten más apropiadas según las características del mercado o de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 41° - (Bases) El Instituto formulará pliegos de bases y condiciones especificando el suministro, obra o servicio a contratar, las pautas que regirán la relación jurídica respectiva y, en su caso, el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 42° - (Régimen jurídico subsidiario) En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán subsidiariamente las normas de Derecho común relativas a la contratación no siendo procedente la aplicación analógica de las disposiciones legales que regulan los contratos del Estado.

## ANEXO 4

### INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA SGN 48.3

Entre INIA y .....

**Nombre Comercial Asociado:** .....

**CONTRATO:** En Montevideo, el..... entre **POR UNA PARTE**, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado en este acto por el Presidente de la Junta Directiva, Ing. Agr. Alvaro Roel y por el Director Nacional Ing. Agr. Fabio Montossi, con domicilio en Ruta 50, Km. 11, La Estanzuela, departamento de Colonia y **POR OTRA PARTE**, ..... (en adelante Licenciario) con RUT N° ....., representado en este acto por el Sr.....Ci:.....en su carácter de ....., con domicilio en .....departamento de .....

**PRIMERO:** (Antecedentes)

I) El INIA ha investigado y desarrollado el cultivar SGN 48.3 de frutilla (*Fragaria x ananassa*), y es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos y será el único mantenedor oficial del mismo.

II) El INIA está en proceso de solicitar el título de propiedad de este cultivar, en el correspondiente registro del INASE en Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.

III) El Licenciario ha manifestado su interés en producir y comercializar plantas del referido cultivar.

**SEGUNDO:** (Objeto). En este acto el INIA concede al Licenciario la facultad de producir y comercializar plantas del cultivar SGN 48.3, a partir del material de propagación pre básico entregado por INIA durante la vigencia de este contrato.

**TERCERO:** (Ámbito territorial). La licencia concedida en este acto, tendrá validez en el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

**CUARTO:** (No exclusividad). La presente licencia tiene el carácter de no exclusiva para la producción y comercialización de plantas del cultivar objeto de este contrato, dentro del ámbito territorial establecido en el artículo precedente.

**QUINTO:** (Plazo). El plazo del presente contrato será por 3 años a partir de la fecha de su otorgamiento. Las partes de común acuerdo, por escrito, podrán renovar la licencia otorgada por sucesivos periodos de dos años mientras tenga vigencia la protección del cultivar en el país. El incumplimiento de los planes de producción, comercialización y demás condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser motivo para no renovar el mismo.

**SEXTO:** (Condiciones de venta).

I) El Licenciario determinará el precio y condiciones de venta del producto objeto de este contrato a su libre arbitrio.

II) Para las plantas madre (Pre- Básicas) del cultivar SGN 48.3 que será entregada al Licenciario en el año 2016 el INIA fijará el precio de U\$S 3.5 (tres dólares americanos con cincuenta centavos) por planta, pagaderos a los 30 días de fecha de factura.

III) En años sucesivos el INIA fijará el precio de las plantas madre (Pre-Básicas) que suministre Licenciario, en hasta un máximo de 2 veces el valor a que el licenciario

comercializa sus plantas madre (Básicas) ó hasta 15 veces el valor a que el licenciario comercializa sus plantas comerciales.

**SEPTIMO:** (Derecho de Licencia). El INIA no exigirá el pago por concepto del derecho de licencia, otorgada en este acto.

**OCTAVO:** (Regalías).

I) El Licenciario pagará al INIA, por concepto de regalía, el 3 % (tres por ciento) del valor total de las plantas vendidas por el Licenciario, y/o por Sublicenciarios si los hubiera. Esta regalía se calculará sobre todas las plantas vendidas por el licenciario cada año.

II) La liquidación de regalías se realizará anualmente. El Licenciario realizará el pago de las regalías antes del 30 de octubre del mismo año. Un mes antes a esa fecha (30 de setiembre) el Licenciario presentará al INIA un informe detallando cantidades producidas, stocks de plantas existentes, cantidades de plantas comercializadas, y sus precios de venta. Este informe debe detallar las actividades del Licenciario y sublicenciarios, si los hubiere, en el ámbito territorial establecido.

III) Si el INIA lo considera conveniente, podrá nominar un Auditor a efectos de verificar la exactitud del informe del Licenciario, debiendo éste suministrar toda la información que el Auditor estime pertinente. Se dará vista al Licenciario del resultado de la auditoría, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar los descargos que entienda oportuno. Una vez vencido el plazo o estudiados los descargos por el Auditor y de mantener éste diferencias con el informe del Licenciario, éste último deberá pagar al INIA, dentro de los catorce días de comunicada la diferencia, los importes por regalías impagas que dicha auditoría hubiera constatado.

IV) El pago de las regalías será indivisible y sin deducciones de especie alguna. Las cantidades no pagadas en las fechas o plazos indicados devengarán un interés en dólares americanos del 10% (diez por ciento) anual con capitalización mensual de intereses.

**NOVENO:** (Obligaciones del Licenciario).

I) El Licenciario se obliga a llevar registros adecuados y completos de la producción y comercialización de la plantas del cultivar objeto de este contrato así como un registro completo de todas las sublicencias acordadas y regalías pendientes.

II) El Licenciario se obliga a facilitarle al Auditor a que se refiere el artículo OCTAVO numeral III, a los empleados del INIA, de URUPOV y a profesionales, debidamente autorizados, el acceso a todos los datos que éstos le soliciten en relación al presente contrato, y las inspecciones que estimen del caso practicar

III) El Licenciario se obliga, en todos los casos, a abastecer adecuadamente la demanda del mercado nacional, otorgándole la máxima prioridad frente a otras oportunidades de mercado que puedan plantearse en el futuro.

IV) El Licenciario podrá otorgar sublicenciamientos debiendo contar con la conformidad expresa y por escrito del INIA. En todos los casos el Licenciario será responsable por las acciones de los sublicenciarios. A tales efectos el Licenciario tomará las providencias para asegurar que los sublicenciamientos concuerden con los términos y condiciones del presente contrato.

V) El Licenciario se obliga a acordar con INIA los planes para el desarrollo de la producción y comercialización del cultivar en el mercado interno, por períodos de tres años. Anualmente, antes del 30 de julio, ambas partes se reunirán a efectos de revisar y analizar la marcha del plan, acordando las pautas técnicas que el mismo debe seguir, así como los objetivos de difusión del cultivar. El resultado de estas revisiones deberá detallarse por escrito en sucesivos Memoranda de Entendimiento Conjunto, que servirán de base para la evaluación del cumplimiento de las metas generales acordadas en el desarrollo del cultivar y para

planificar las fechas en que INIA hará entrega de las plantas madres requeridas por el Licenciario. Los planes y pautas técnicas que se acuerdan al momento de la firma del presente contrato se incluirán en el anexo A de este contrato.

VI) El Licenciario se obliga a que todas las multiplicaciones y la comercialización de plantas de este cultivar deberán ser realizadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país y con los criterios de calidad establecidos en el anexo A a que se refiere el numeral anterior.

VII) El Licenciario se obliga a tomar los debidos recaudos para que la multiplicación de plantas de este cultivar encomendada a terceros, no derive en situaciones que signifiquen infracción o apartamientos a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas a la protección de cultivares, así como, las enunciadas en este contrato.

VIII) El Licenciario se obliga a tener una activa participación en la defensa de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia, como se establece en el artículo DECIMO OCTAVO del presente contrato.

**DECIMO:** (Obligaciones de INIA).

I) El INIA se obliga a realizar el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.

II) El INIA se obliga a suministrar al Licenciario el material de propagación indicado en el artículo SEGUNDO, por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que se acuerden entre las partes en las reuniones de revisión y planificación a las que se hace referencia en el artículo NOVENO numeral V.

III) El INIA se obliga a mantener estricta reserva sobre los planes y estrategias de comercialización que se acuerden con el Licenciario.

IV) El INIA realizará el apoyo técnico al Licenciario en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que entienda necesaria su participación.

V) El INIA suministrará al Licenciario información para las actividades de difusión y promoción.

**DECIMO PRIMERO:** (Rotulación de envases): Para todas las plantas a comercializar en Uruguay, el Licenciario se obliga a identificar todos los envases de plantas con el siguiente rótulo:

**FRUTILLA ..... (SGN 48.3)**



**DECIMO SEGUNDO:** (Control de Calidad). En caso de que el INIA, a través de sus empleados debidamente autorizados o de otras instituciones habilitadas al efecto, compruebe defectos de calidad graves y reiterados, en la producción realizada por el Licenciario según este contrato y según las normas legales vigentes en materia de producción de plantas, deberá documentarlo pudiendo poner fin al presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciario.

**DECIMO TERCERO:** (Prohibiciones).

I) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo NOVENO numeral IV, queda prohibido al Licenciario, sin el consentimiento previo y por escrito del INIA, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, la licencia concedida o los derechos emergentes de la misma. La violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del

contrato en las condiciones referidas en el artículo DECIMO QUINTO numeral VI. No obstante, el Licenciario podrá realizar los negocios jurídicos oportunos para el adecuado desarrollo del cultivar, debiendo mantener informado al INIA, salvo lo referente a las condiciones económicas pactadas.

II) Sin el consentimiento previo y por escrito del INIA queda prohibido al Licenciario, enviar plantas o partes de estas del cultivar objeto de este contrato, con cualquier fin fuera del ámbito territorial establecido en el artículo TERCERO, así como realizar cualquier acción que pueda entorpecer los derechos de obtentor del INIA en el extranjero.

**DECIMO CUARTO:** (Difusión). Las actividades de difusión serán coordinadas de común acuerdo por ambas partes. La información que el Licenciario suministre vinculada con características agronómicas y el comportamiento productivo, deberá ceñirse a los datos suministrados o aprobados por el INIA.

**DECIMO QUINTO:** (Rescisión de contrato)

I) Este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes.

II) Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el contrato cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

III) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no se ajuste sustancialmente a los objetivos y metas que surjan de los planes anuales de producción y comercialización y siempre que medie un pre-aviso realizado con una antelación no menor de seis meses, que posibilite al Licenciario remediar la situación.

IV) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no mantenga la naturaleza jurídica y titularidad de la empresa u organización en idénticas condiciones a las existentes a la fecha del otorgamiento de este contrato y asimismo, deben mantenerse las condiciones financieras de la empresa u organización, de forma que no determinen solicitudes de quiebra, concordato o intervención judicial de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente contrato.

V) El INIA podrá rescindir automáticamente el presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al licenciario por parte de INIA, si por cualquier circunstancia no se concediera el título de propiedad Definitivo por INASE.

VI) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario mantenga impaga alguna suma global o alguna de las regalías establecidas en el artículo OCTAVO, después de transcurridos sesenta días de su vencimiento

VII) En el evento de rescisión de este contrato, cesarán todos los derechos adquiridos por el Licenciario. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere el artículo VIGESIMO PRIMERO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, sublicencias o derechos que el Licenciario hubiere cedido, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

**DECIMO SEXTO:** (Intervención de URUPOV)

I) Ambas partes reconocen a URUPOV como una organización idónea, cuyos principios y disposiciones refieren a los derechos de la propiedad intelectual en el Uruguay y acuerdan comunicar de inmediato a la misma la realización de este contrato, incluyendo textualmente aquellas cláusulas que hacen al accionar y cometidos de URUPOV.

II) Para la protección de los derechos del obtentor de INIA en caso de que el Licenciario y/o sublicenciarios incumplan lo pactado en este contrato, URUPOV podrá, en representación

del INIA, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan dejándose constancia que el incumplidor reconoce la personería y legitimación de URUPOV, para accionar.

**DECIMO SEPTIMO:** (Comunicación a INASE). Ambas partes acuerdan comunicar a INASE la realización de este contrato.

**DECIMO OCTAVO:** (Infracciones de terceros). El INIA y el Licenciario acuerdan mantenerse mutuamente informados respecto a infracciones a cualquiera de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia y los emanados del presente contrato dentro del territorio nacional. En esos casos, ambas partes decidirán sobre las acciones a seguir. Compete en primera instancia al Licenciario la parte activa de la defensa de los derechos. Ninguna de las partes aludidas entablará acciones legales por la infracción de los derechos señalados, sin el consentimiento de la otra, consentimiento que no podrá ser retenido sin razón.

**DECIMO NOVENO:** (Fuerza Mayor) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes. Las partes reconocen que constituye fuerza mayor un cambio sustancial en el comportamiento sanitario del cultivar.

**VIGESIMO:** (Confidencialidad). Durante la vigencia de este contrato y luego de la terminación del mismo, ambas partes acuerdan mantener en forma confidencial aspectos relativos a negocios, actividades financieras, planes y estrategias de comercialización, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse en reserva.

**VIGESIMO PRIMERO:** (Arbitraje). En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

**VIGESIMO SEGUNDO:** (Mora automática). El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, determinará la inmediata caída en mora del incumplidor, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

**VIGESIMO TERCERO:** (Domicilios Especiales). A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

**VIGESIMO CUARTO:** (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por INIA:

Por Licenciario:

---

---

## **ANEXO A**

### **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA**

#### **CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA SGN 48.3 EN EL URUGUAY**

Entre INIA y .....

**NOMBRE COMERCIAL ASOCIADO: .....**

#### **PAUTAS DE MULTIPLICACION, CONTROL DE CALIDAD Y PLANES DE PRODUCCION**

**PRIMERO:** Este ANEXO forma parte del contrato de Producción y Comercialización de plantas de Frutilla SGN 48.3 cuyo nombre comercial asociado es ....., firmado entre INIA y ..... en Montevideo el ..... de .....

**SEGUNDO:** (Pautas de Multiplicación y Control de Calidad, Planes de Producción y Comercialización)

##### **1. Normas de multiplicación.**

El licenciatario deberá contar con un asesor técnico responsable del vivero, preferentemente con antecedentes en el cultivo de frutilla y manejo de viveros.

Los viveros deben ser establecidos bajo invernadero y el suelo en el cual se establece el vivero no debe tener antecedentes del cultivo de frutilla en los dos últimos años. De lo contrario debe realizarse desinfección apropiada del mismo.

Los substratos utilizados para la multiplicación en bandejas, macetas, etc., deberán ser desinfectados apropiadamente por cualquier método físico o químico.

##### **2. Plantas madre utilizadas en vivero.**

Las plantas madres (Pre-Básicas) serán adquiridas a INIA y deben ser renovadas anualmente en las cantidades que se establezcan en los Planes Anuales de Producción.

##### **3. Número de multiplicaciones.**

El número máximo de multiplicaciones permitidas a partir de las plantas madres (Pre-Básicas) adquiridas a INIA es una. En ningún caso se permitirá la producción de plantas para comercializar a partir de plantas de cultivos comerciales.

##### **4. Control de calidad sanitaria.**

Los plantines producidos para comercializar deberán contar con certificado sanitario para enfermedades de corona y nematodos, emitido por los Servicios de Protección Agrícola del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

##### **5. Inspecciones.**

INIA mantiene el derecho de inspección de los viveros y cultivos en el momento que considere conveniente. El Licenciatario deberá extremar precauciones realizando inspecciones.

## 6. Post control.

El INIA considera que el post control es una herramienta útil en el control de calidad. INIA se reserva el derecho de implementar el post control de los plantines y viveros que entienda necesarios.

## 7. Plan de Producción: Mercado Nacional.

Año	Número de plantas madre (Pre-Básicas) compradas a INIA	Número de plantas producidas para uso propio	Número de plantas producidas para comercialización

**TERCERO:** En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente ANEXO en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por INIA:

Por Licenciario:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_